



# BOLETIN OFICIAL

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza  
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON  
Plaza de Los Sitios, número 7  
50001-ZARAGOZ

DE LA  
DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 9 de enero de 1987

Núm. 6

## SECCION CUARTA

Núm. 72.954

### Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE TARAZONA

Núm. 72.952

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Litago, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Litago.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente «Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Urbana año 1982

Dionisia Allué Lahuerta, 491 pesetas.  
Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Novallas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Novallas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Urbana año 1982

Félix Chivite Marco, 923 pesetas.  
María Martínez Chueca, 91 pesetas.  
Municipio de Cascante, 1.784 pesetas.  
Lucía Ochoa Vázquez, 95 pesetas.  
Casimiro Pérez Caballero y hermano, 5.759 pesetas.  
Julio Pérez Caballero y uno más, 1.253 pesetas.  
Vicente Royo Azagra, 59 pesetas.

Miguel Royo Visanzay, 720 pesetas.  
 Angeles Sola Martínez, 1.483 pesetas.  
 Miguel Torres Cunchillos y hermano, 3.621 pesetas.  
 Herederos de Simón Vázquez Royo, 2.325 pesetas.

*Rústica año 1982*

Félix Ilarri Zamboray, 1.238 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

**Núm. 72.953**

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Maleján, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Maleján.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

**Relación que se cita**

*Industrial licencia fiscal año 1982*

Ascensión Sebastián Benedí, 6.300 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

**Núm. 72.955**

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Santa Cruz de Moncayo, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se

ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

**Relación que se cita**

*Rústica año 1982*

Isabel Láinez García, 546 pesetas.

*Urbana año 1982*

Isabel Láinez García, 1.202 pesetas.

Félix Magallón García, 240 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

**Núm. 72.956**

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Pozuelo de Aragón, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

##### Seguridad Social Agraria año 1982

Pío Bosque Sánchez, 1.224 pesetas.  
Anunciación Espligares Cuartero, 2.003 pesetas.  
Trinidad Fernández Escolán, 835 pesetas.  
Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.957

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Novillas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Novillas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

##### Rústica año 1982

Vicente Aznar Monreal, 638 pesetas.  
M. Teresa Enciso Madolell, 1.586 pesetas.  
Agustín Gil Charles, 1.316 pesetas.  
Francisco Ibáñez Zaldívar, 520 pesetas.  
Julián Lamata Ibáñez, 774 pesetas.

##### Seguridad Social Agraria año 1982

Emilio Anguas Torres, 1.614 pesetas.  
M. Teresa Enciso Madolell, 7.734 pesetas.  
Cesárea Ibáñez, 723 pesetas.  
Catalina Ibáñez Ibáñez, 1.224 pesetas.  
Crispín Jaca Urzay, hermano de, 1.057 pesetas.  
Julián Lamata Ibáñez, 3.839 pesetas.  
Joaquín López Charles, 946 pesetas.  
Cecilia Palacios Ibáñez, 1.892 pesetas.  
Miguel Pardo y hermano, 1.725 pesetas.  
Jacinto Sánchez Guillomía, 612 pesetas.  
Julián Sancho Charles, 835 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.958

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Tabuena, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Tabuena.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha

jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

##### Urbana año 1982

Purificación Oro Mareca, 1.134 pesetas.  
Plácido Román Mareca, 479 pesetas.  
Dominica-Juana Tejero Sancho, 689 pesetas.  
Octavio Tormes Ríos, 628 pesetas.

##### Seguridad Social Agraria año 1982

Petra Cuartero Gascón, 2.393 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.959

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Tarazona, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Tarazona.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

##### Rústica año 1982

Gonzalo Cisneros Cunchillos, 726 pesetas.  
Josefina García García, 588 pesetas.  
Pedro García García, 1.374 pesetas.  
Alejo-P. Led Fernández y hermano, 854 pesetas.  
Hermanos Sebastián Sola, 1.396 pesetas.

##### Urbana año 1982

Casimiro Andía Martínez, 282 pesetas.  
Crescencio Angós García, 507 pesetas.  
Máximo Aroz Mayor, 1.121 pesetas.  
Concepción Calvo Sánchez, 1.072 pesetas.  
Enrique Cardiel Navarro, 223 pesetas.  
Luis Castillo Tello, 514 pesetas.  
Manuel Domínguez Magallón y hermano, 84 pesetas.  
Ángel García Beamonte, 128 pesetas.  
José García Bozal, 1.043 pesetas.  
José Gilabert Gállego, 1.005 pesetas.  
Hidroeléctrica Ibérica, 70 pesetas.  
José Jiménez Díaz, 863 pesetas.  
José Miguel Coloma, 3.668 pesetas.  
Luis Milagro Moreno, 320 pesetas.  
Eduardo Milagro Pellicer, 2.677 pesetas.  
Pascual Ortiz Jiménez y hermano, 77 pesetas.  
María-Angeles Pascual Miró, 1.385 pesetas.  
Sergio Pelarda Echenique, 56 pesetas.  
Carmen Pérez Motilva, 72 pesetas.  
Félix Remacha Peruchena, 375 pesetas.  
Hermanas Remacha Peruchena, 1.132 pesetas.  
María Resano Arilla, 117 pesetas.  
Victorino Ruiz Lamana, 6.209 pesetas.  
José-Luis Sanrafael Burgos, 1.072 pesetas.  
Dolores Sanz Ruiz, 779 pesetas.  
Carmen Taus López y otro, 689 pesetas.  
Amparo Villabona Aznar, 473 pesetas.

##### Industrial licencia fiscal año 1982

Manuel Asensio García, 10.426 pesetas.

##### Seguridad Social Agraria año 1982

Salvador Angós Lamata, 1.002 pesetas.  
Carmen Asensio Resano, 2.337 pesetas.  
Antonio Hernández Zamora, 779 pesetas.  
Francisco Labarga Royo, 3.672 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.960

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Torrellas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Torrellas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Urbana año 1982

Lorenza Huerta Cabrejas, 378 pesetas.

Clemente Ruiz Sánchez, 407 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.962

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Vierlas, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Vierlas.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Urbana año 1982

Marián Tarazona Baquedano, 176 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.961

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Vera de Moncayo, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Vera de Moncayo.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Rústica año 1982

Isidro Gil Gil, 2.202 pesetas.

Silvestre Gracia Pablo, 628 pesetas.

Cecilio Pablo Bernia, 1.022 pesetas.

Urbana año 1982

Isidro Gil Martínez, 2.580 pesetas.

Industrial licencia fiscal año 1982

José-María Santos García, 6.300 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

#### Núm. 72.963

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Talamantes, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que com-

parezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Talamantes.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

#### Relación que se cita

Urbana año 1982

G. Clemente Villarroya, 754 pesetas.  
Elena Villarroya Chueca, 401 pesetas.  
Jesús Villarroya Velilla, 487 pesetas.

Industrial licencia fiscal año 1982

Aurelio Latorre Capapé, 6.300 pesetas.

Seguridad Social Agraria año 1982

Blas Villarroya Peña, 2.114 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 70.781

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impuestas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

Art. 4.2.5. Zona A-1, grado 2: Limitaciones de uso. — Se aplican las mismas que en grado 1, salvo para el uso de industrias, talleres y almacenes, que se regirán por el cuadro adjunto.

Art. 4.2.6. Zona A-1, grado 3: Limitaciones de volumen.

1. Limitaciones de parcela. — La parcela mínima deberá tener una superficie de 150 metros cuadrados; cuando se trate de sustitución de edificios entre medianeras podrán edificarse parcelas de superficie inferior. Cuando la fachada a vía pública sea inferior a 10 metros, las parcelas podrán destinarse a vivienda colectiva, aplicándose en tal caso las limitaciones de edificabilidad y uso de la zona A-1, grado 5.

2. Limitaciones de posición. — Se aplicarán las mismas normas que en grado 2.

3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamientos.

a) Fondo máximo: La edificación en plantas por encima de la baja no excederá de 15 metros.

b) Fondo mínimo: Se aplicará la misma normativa que en grado 2, siendo el mínimo fondo de 7,50 metros.

c) Ocupación de suelo: 100 % en plantas sótano y semisótano, 75 % en planta baja y 50 % en plantas alzadas, aplicándose las mismas normas que en grado 2.

d) Altura máxima: Se regirá, en función del ancho de calle, por el cuadro siguiente:

Ancho de calle	N.º plantas máximo	Altura máxima	Edificabilidad
Menos de 12 m. ....	B + 2	10,50 m.	1,60 m <sup>2</sup> /m
De 12 m. o más .....	B + 3	13,50 m.	2,10 m <sup>2</sup> /m

Altura de planta baja, máximo de 4,50 metros.

Altura de plantas alzadas, mínimo de 2,75 metros.

Las normas para la determinación de alturas serán las mismas que para los grados 1 y 2.

e) Edificabilidad: La edificabilidad máxima sobre parcela neta se regirá por el cuadro anterior en función del ancho de calle. Estos máximos no serán aplicables a las parcelas que se acojan a la normativa de fondo mínimo.

En los solares recayentes a dos o más calles de distinto ancho se seguirán las mismas reglas que en grado 2.

Art. 4.2.7. Zona A-1, grado 3: Limitaciones de uso.

1. Uso dominante: Vivienda colectiva.

2. Usos compatibles:

a) Vivienda unifamiliar: Ajustada a las características del tipo de ordenación o cuando la parcela sea de dimensiones inadecuadas para vivienda colectiva.

b) Residencia comunitaria y hotelero:

En situación a), hasta 10 dormitorios y 200 metros cuadrados.

En situación b), hasta 25 dormitorios y 500 metros cuadrados, con acceso independiente.

En situaciones c) y d), hasta 50 dormitorios y 1.500 metros cuadrados con acceso directo.

c) Industrias, talleres y almacenes: Regirán las limitaciones del cuadro adjunto.

d) Comercial:

En situación a), como en grado 1.

En situación b), solamente en planta baja y primera.

En situación c), en plantas baja y superiores.

En situación d), con parcela máxima de 2.000 metros cuadrados.

e) Oficinas, equipamientos y servicios: Se regirán por las mismas normas que en grado 1.

Art. 4.2.8. Zona A-1, grado 4: Limitaciones de volumen.

1. Limitaciones de parcela. — La parcela mínima para edificar vivienda colectiva deberá tener una superficie de 600 metros cuadrados; las parcelas de superficie inferior podrán subdividirse con destino a vivienda unifamiliar, aplicándose en tal caso la normativa en grado 6.

2. Limitaciones de posición. — Se aplicarán las mismas normas generales que en grado 2.

En las manzanas que a la entrada en vigor del Plan se encuentren edificadas con fachada coincidente con la alineación de vial, sólo podrán introducirse retranqueos mediante estudios de detalle del conjunto de la manzana.

Cuando no se dé la circunstancia anterior, por existir otras edificaciones retranqueadas, se admiten retranqueos frontales opcionales de hasta 3,50 metros desde la alineación, debiendo quedar los espacios libres resultantes cerrados con cerramiento de altura comprendidos entre 1,80 y 2,50 metros.

Para establecer retranqueos de profundidad superior a 3,50 metros, o a ambos linderos laterales, se requerirá igualmente estudio de detalle.

Se prohíben los retranqueos de la alineación de fachada en los entornos de interés ambiental señalados para los barrios de Villamayor y Peñaflores.

En manzanas de nueva creación se admite una composición más libre del tipo de ordenación, permitiéndose retranqueos de las alineaciones y entre edificios y utilización mancomunada de los espacios abiertos, efect-

Z O N A A-1 GRADO 2

PERMITIDAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CALIFICACION, INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES MOLESTAS, Y ALMACENES CON LAS LIMITACIONES DEL SIGUIENTE CUADRO:

Artículo 4.2.5.

SITUACIONES	LIMITES DE INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES						LIMITES DE ALMACENES			
	POTENCIA C.V.	SUPERFICIE M2	CLASE DE MOLESTIAS				TIPOS			
			RUIDOS	HUMOS	POLVO	OLOR	INOCUAS	POLVO	OLOR	comb Mca/m <sup>3</sup>
a) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	2	50	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
c) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
d) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
e) Permitidas										
f) Prohibidas										
g) Permitidas										
h) ---										

• Permitidas únicamente AGRADABLES hasta grado PERCEPTIBLE

•• Permitidas únicamente ALMACENES complementarios de los comercios, comunicados con éstos y con superficie igual o inferior al local destinado a ventas.

Z O N A A-1 GRADO 3

PERMITIDAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CALIFICACION, INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES MOLESTAS, Y ALMACENES CON LAS LIMITACIONES DEL SIGUIENTE CUADRO:

Artículo 4.2.7.

SITUACIONES	LIMITES DE INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES						LIMITES DE ALMACENES			
	POTENCIA C.V.	SUPERFICIE M2	CLASE DE MOLESTIAS				TIPOS			
			RUIDOS	HUMOS	POLVO	OLOR	INOCUAS	POLVO	OLOR	comb Mca/m <sup>3</sup>
a) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	2	50	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	20	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	25	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
c) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	20	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	25	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
d) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	20	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	25	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
e) Permitidas	25	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	SI •	300
f) Prohibidas										
g) Prohibidas										
h) ---										

• Permitidas únicamente AGRADABLES hasta grado NETO.

•• Permitidas únicamente ALMACENES complementarios de los comercios, comunicados con éstos y con superficie igual o inferior al local destinado a ventas.

tuando la correspondiente ordenación mediante estudio de detalle previo de la superficie comprendida entre las alineaciones. La separación entre fachadas con luces de bloques de edificación será igual a la altura del mayor.

### 3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

Ocupación del suelo: 100 % en plantas de sótano y semisótano de edificios destinados a vivienda colectiva y equipamiento, 75 % en plantas de sótano y semisótano de edificios de vivienda unifamiliar y demás usos permitidos, 75 % en planta baja y 50 % en plantas alzadas.

Altura máxima: Tres plantas (B + 2) y 10 metros.

Fondo mínimo: 7,50 metros; se sujetará a las mismas reglas que en grados anteriores.

Fondo máximo: 15 metros.

Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 1,12 metros cuadrados por metro cuadrado. No será aplicable este máximo a las parcelas que se acojan a la normativa de fondo mínimo.

#### Art. 4.2.9. Zona A-1, grado 4: Limitaciones de uso.

1. Uso dominante: Vivienda unifamiliar y colectiva en coexistencia.

2. Usos compatibles:

a) Residencia comunitaria y hotelero:

En situación a), hasta 10 dormitorios y 200 metros cuadrados.

En situaciones b), e) y d), hasta 25 dormitorios y 500 metros cuadrados (uso hotelero), hasta 50 dormitorios y 1.500 metros cuadrados (residencia comunitaria).

b) Comercial y oficinas:

En situación a), como en grado 1.

En situaciones b) y c), solamente en planta baja.

En situación d), con parcela máxima de 1.000 metros cuadrados, en baja y primera.

c) Industrias, talleres y almacenes: Se regirán por las limitaciones del cuadro adjunto.

Se permiten pequeñas industrias agrarias de almacenamiento, primera transformación o comercialización, etc., de productos con las mismas limitaciones del cuadro adjunto. Quedan como usos tolerados los agropecuarios existentes, con los límites que figuran en el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las mayores limitaciones y medidas correctoras que se deriven de disposiciones vigentes o que se promulguen sobre actividades agrícolas y pecuarias en relación con la vivienda.

d) Equipamientos y servicios:

En situación a), como en grado 1.

En situaciones b) y c), en planta baja y con aforo máximo de 250 personas.

En situación d), con las limitaciones generales.

Art. 4.2.10. Zona A-1, grado 5: Limitaciones de volumen. — Se aplicará la misma normativa que en grado 3, excepto la ocupación de suelo en plantas sótano y semisótano, que será del 75 %.

Art. 4.2.11. Zona A-1, grado 5: Limitaciones de uso.

1. Uso dominante: Vivienda unifamiliar.

2. Usos compatibles:

a) Residencia comunitaria y hotelero:

En situación a), hasta 10 dormitorios y 200 metros cuadrados.

En situación d), hasta 25 dormitorios y 500 metros cuadrados.

b) Comercial y oficinas:

En situación a), como en grado 1.

En situación b), sólo en planta baja.

En situación d), con las limitaciones generales.

c) Industrias, talleres y almacenes: Se regirán por las limitaciones del cuadro adjunto.

d) Equipamientos y servicios:

En situación a), como en grado 1.

En situación b), sólo en planta baja.

En situación d), con las limitaciones generales.

Los tipos de edificación correspondientes a los usos permitidos como compatibles respetarán en todo caso las características del tipo de ordenación.

Art. 4.2.12. Zona A-1, grado 6: Limitaciones de volumen.

1. Limitaciones de parcela. — La parcela mínima deberá tener 120 metros cuadrados de superficie. Cuando se trate de sustitución de edificios o solares ya existentes, entre medianeras edificadas, podrán edificarse parcelas de superficie inferior. Podrán agruparse parcelas a efectos de mancomunar espacios libres.

La fachada a vial de las parcelas no podrá ser inferior a 6 metros. En el caso de sustituciones de edificios o en solares ya existentes, entre medianeras edificadas, podrán mantenerse las dimensiones de fachada de las parcelas, siempre que no sean inferiores a 3 metros.

## ZONA A-1 GRADO 4

PERMITIDAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CALIFICACION, INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES MOLESTAS, Y ALMACENES CON LAS LIMITACIONES DEL SIGUIENTE CUADRO

Artículo 4.2.9.

SITUACIONES	LÍMITES DE INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES						LÍMITES DE ALMACENES			
	POTENCIA CV	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	CLASE DE MOLESTIAS				TIPOS			
			RUIDOS	HUMOS	POLEVO	OLOR	INOCUAS	POLEVO	OLOR	comb Mca/m <sup>3</sup>
a) Planta piso	1	50	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	2	50	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
c) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
d) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave	15	300	SI	SI	NO	SI •	SI	NO	NO	200
Nave interior	20	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	NO	300
Sótano ••	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
e) Permitidas	25	400	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	SI •	300
f) Prohibidas										
g) Permitidas	30	500	SI	SI	SI	SI •	SI	SI	SI •	400
h) ---										

• Permitidas AGRADABLES hasta grado NETO y desagradables hasta grado PERCEPTIBLE

•• Permitidas únicamente ALMACENES complementarios de los comercios, comunicados con éstos y con superficie igual o inferior al local destinado a ventas.

Se toleran los usos agropecuarios existentes de carácter exclusivamente familiar, en plantas bajas, corrales y patios, con las limitaciones que se expresan a continuación y las que se deriven de la legislación sanitaria.

## Z O N A A-I GRADO 5

PERMITIDAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CALIFICACION, INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES MOLESTAS,  
Y ALMACENES CON LAS LIMITACIONES DEL SIGUIENTE CUADRO:

Artículo 4.2.11.

SITUACIONES	LIMITES DE INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES						LIMITES DE ALMACENES			
	POTENCIA CV	SUPERFICIE M2	CLASE DE MOLESTIAS				TIPOS			
			RUIDOS	HUMOS	POLVO	OLOR	INOCUAS	POLVO	OLOR	comb Mca/m <sup>3</sup>
a) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	2	50	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	5	100	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
c) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	5	100	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
d) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	5	100	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
e) Permitidas	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	200
f) Prohibidas										
g) Prohibidas										
h) ---										

\* Permitidas únicamente ALMACENES complementarios de los comercios, comunicados con éstos y con superficie igual o inferior al local destinado a ventas.

## Z O N A A-I GRADO 6

PERMITIDAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CALIFICACION, INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES MOLESTAS,  
Y ALMACENES CON LAS LIMITACIONES DEL SIGUIENTE CUADRO:

Artículo 4.2.13.

SITUACIONES	LIMITES DE INDUSTRIAS, TALLERES Y ACTIVIDADES						LIMITES DE ALMACENES			
	POTENCIA CV	SUPERFICIE M2	CLASE DE MOLESTIAS				TIPOS			
			RUIDOS	HUMOS	POLVO	OLOR	INOCUAS	POLVO	OLOR	comb Mca/m <sup>3</sup>
a) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	2	50	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
b) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
c) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
d) Planta piso	1	30	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Bajos o semisótano	10	200	SI	SI	NO	NO	SI	NO	NO	100
Mixto bajos y nave										
Nave interior										
Sótano	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	100
e) Permitidas										
f) Prohibidas										
g) Prohibidas										
h) ---										

\* Permitidas únicamente ALMACENES complementarios de los comercios, comunicados con éstos y con superficie igual o inferior al local destinado a ventas.  
Se toleran los usos agropecuarios existentes de carácter exclusivamente familiar, en plantas bajas, corrales y patios, con las limitaciones que se expresan a continuación y las que se deriven de la legislación sanitaria.

2. Limitaciones de posición. — Los espacios libres de edificación se dispondrán en el interior de la manzana, pudiendo tener carácter privado de cada parcela o mancomunado.

En las manzanas ya existentes, los edificios se ajustarán al tipo de ordenación definido de hecho, haciendo coincidir las luces de fachada con las alineaciones de vial, permitiéndose, no obstante, el establecimiento de retranqueos con los mismos criterios que en grado 2.

En manzanas de nueva creación se admite una composición más libre del tipo de ordenación; cuando las manzanas sean limítrofes con el suelo no urbanizable, será libre la utilización de tipos edificatorios unifamiliares, siempre que su utilización produzca, a juicio del Ayuntamiento, una mejor calidad ambiental y urbana. La ordenación de retranqueos y espacios libres se hará mediante estudio de detalle previo.

En las plantas bajas de parcelas unifamiliares, cuando los espacios libres de edificación no sean mancomunados, se permite la existencia de cuerpos de edificación adosados a los linderos laterales y posteriores, respetando el coeficiente de ocupación señalado en estas normas.

Se prohíben los retranqueos de la alineación de fachada en los entornos de interés ambiental señalados para los barrios de Villamayor y Peñaflores.

### 3. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

a) Ocupación de suelo: 75 % en plantas de sótano, semisótano y baja, y 50 % en plantas alzadas. En los casos de sustitución de edificios entre medianeras edificadas, cuya parcela sea inferior a 80 metros cuadrados, en que la edificación que se sustituye exceda de estos límites, la nueva edificación tendrá como máximo la ocupación de la edificación que se sustituye.

b) Altura máxima: Dos plantas (B + 1) y 7,50 metros.

Se permitirá la altura de tres plantas (B + 2) y 9,50 metros, sin que ello suponga mayor edificabilidad, en los casos siguientes:

En manzanas de nueva creación, ordenadas mediante estudio de detalle.

En la sustitución de edificios existentes que tuvieran dicha altura en su fachada a la calle.

Cuando se trate de parcelas colindantes a edificios existentes con tres o más alturas, a fin de no producir medianeras vistas y sin que el nuevo edificio las produzca a su vez; cuando se trate de parcelas intercaladas entre otras de altura mayor de dos plantas, o de completar frentes de manzana. En todos estos casos se requerirá, previamente a la solicitud de licencia, resolución favorable del Consejo de Gerencia.

c) Edificabilidad máxima sobre parcela neta: 1,15 metros cuadrados por metro cuadrado. En el caso de sustitución de edificios entre medianeras edificadas, cuya parcela sea inferior a 80 metros cuadrados, la nueva edificación tendrá como máximo la edificabilidad de la edificación que se sustituye.

Art. 4.2.13. Zona A-1, grado 6: Limitaciones de uso. — Regirán las mismas limitaciones que para el grado 4, salvo para el uso de industrias, talleres y almacenes, que se regirá por el cuadro adjunto.

## CAPITULO 3.º

### Normas de las zonas A-2 a A-7: Edificación aislada e industrial

#### SECCION PRIMERA

##### Zonas de edificación aislada o agrupada (A-2, A-3 y A-4)

Art. 4.3.1. Zona A-2: Limitaciones de volumen.

1. Tipo de ordenación. — Ordenación en edificios aislados o agrupados con uso dominante de vivienda colectiva, regulados por sus relaciones dimensionales con la parcela y con otros edificios.

Los tipos edificatorios serán los propios de la edificación aislada de viviendas colectivas en altura: bloques puntuales, desarrollos lineales, bloques laminares, etc.

2. Limitaciones de parcela. — La parcela mínima deberá tener superficie superior a 500 metros cuadrados y sus dimensiones permitirán cumplir la separación a linderos. Cuando se trate de parcelas situadas entre otras ya construidas, que no puedan cumplir este mínimo, podrán edificarse con destino a vivienda unifamiliar, cumpliendo los restantes requisitos.

3. Limitaciones de posición.

La línea de fachada podrá coincidir con la alineación de vial.

Los retranqueos a alineaciones o lindes correspondientes a parques y jardines públicos serán de 5 metros, como mínimo.

Los retranqueos a linderos con otras parcelas serán iguales a la mitad de la altura, con un mínimo de 5 metros. Se permite el escalonamiento de alturas de forma que para cada altura de edificación se cumpla el retranqueo a linderos en proporción a la misma.

La separación entre edificios de una misma parcela será igual a la altura del más alto. Se permite el escalonamiento de alturas en la misma forma indicada en el párrafo anterior.

La separación entre los edificios situados en la parcela de que se trate y los situados en el exterior de la misma será, como mínimo, igual a 0,67 la altura del más alto de dichos edificios, interior o exterior a la parcela, permitiéndose el escalonamiento de alturas en la forma antes indicada.

Mediante estudios de detalle podrán disponerse los edificios sin retranqueos a linderos, cuando se pretenda solucionar medianeras vistas de edificios existentes en los lindes de la parcela.

Se permite la aplicación de estas limitaciones de posición en las áreas de planeamiento anterior al presente Plan que se recogen en el mismo, que respondan al tipo de ordenación (como bloques en zonas semi-intensivas y tipologías colectivas en altura en zonas de parque urbanizado del Plan General de 1968), cuando se trate de manzanas completas en que no se haya iniciado la edificación con arreglo a la normativa anterior.

4. Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento.

a) Ocupación de suelo:

En planta sótano: 100 %, cuando el techo no sobresalga de la rasante definitiva del terreno y permita su uso y acondicionamiento como espacio libre; en otro caso, la permitida para semisótanos.

En planta semisótano: 50 %, debiendo abarcar la proyección de las plantas superiores.

En plantas baja y alzadas: 50 %.

b) Altura máxima: Ocho plantas y 25,50 metros en grado 1, y cinco plantas y 16,50 metros en grado 2.

Altura máxima en planta baja: 5 metros. Su cubierta será plana cuando recaiga a ella huecos de las plantas superiores.

c) Edificabilidad sobre parcela neta: En grado 1, 1,50 metros cuadrados por metro cuadrado, siendo la edificabilidad máxima para uso de vivienda 1,25 metros cuadrados por metro cuadrado. En grado 2, 1,35 metros cuadrados por metro cuadrado, siendo la edificabilidad máxima para uso de vivienda 1,10 metros cuadrados por metro cuadrado.

Art. 4.3.2. Zona A-2: Limitaciones de uso.

1. Uso dominante: Vivienda colectiva.

2. Usos compatibles:

a) Vivienda unifamiliar: Permitida con características concordantes con el tipo de ordenación o cuando la parcela sea de dimensiones inadecuadas para la vivienda colectiva.

b) Residencia comunitaria y hotelero: Se regirá por las mismas normas que la zona A-1, grado 1.

c) Industrias, talleres y almacenes: Se regirá por las limitaciones del cuadro adjunto.

d) Comercial, oficinas, equipamientos y servicios: Regirán las mismas limitaciones que en la zona A-1, grado 1.

Art. 4.3.3. Zona A-3: Limitaciones de volumen.

1. Tipo de ordenación. — Ordenación en edificios aislados o agrupados, con uso dominante de vivienda, en que coexisten tipos edificatorios unifamiliares y colectivos, de baja densidad y con predominio de los espacios libres plantados, regulándose en función de las dimensiones de la parcela y de las características ambientales del conjunto.

Los tipos edificatorios del uso de vivienda incluyen:

Vivienda unifamiliar aislada o pareada.

Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera, con o sin espacios libres mancomunados.

Vivienda colectiva con espacios libres mancomunados.

(Continuará.)

Núm. 71.876

Don Eduardo Trelles Durán ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder del cumplimiento del proyecto de actividades vacacionales en Granja Escuela "Cueva del Gallo".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se haya de manifiesto en la Sección de Cultura y Acción Social de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro. — El alcalde, Antonio González.

## Alcaldía de Zaragoza

Núm. 71.317

Ha solicitado Mercabar, S. A., licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en edificio central de Mercazaragoza.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.319**

Ha solicitado don José-Antonio Ramos Ramos licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de cafetería en calle Gran Vía, 36-Doctor Cerrada, 29.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.320**

Ha solicitado Félix Tortajada Martínez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Margarita Xirgu, 8 y 10.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y artículos 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de su publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.590**

Ha solicitado Rualca, S. A., la instalación y funcionamiento de un depósito de propano en barrio de Miralbueno, urbanización "Los Sauces", calles Vistabella, Mayor y otra.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.583**

Ha solicitado Hispania, Zurich y Vita la instalación y funcionamiento de oficina de seguros en calle Eduardo Ibarra, número 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.584**

Ha solicitado Automóviles y Tracción, S. A., la instalación y funcionamiento de actividad de reparación y venta de automóviles y recambios en calle Lorente, 57 y 59.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.585**

Ha solicitado Distribuciones Reus, S. A., la instalación y funcionamiento de supermercados en calle Cardenal Cisneros, 1 y 3.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.586**

Ha solicitado Anastasio Bueño Peña la instalación y funcionamiento de carpintería en calle Nuestra Señora de Monlora, 30.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo

plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.587**

Ha solicitado Juan Esteban Torralba la instalación y funcionamiento de taller mecánico en polígono "San Valero II", bloque 2, nave 83, carretera Castellón.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.588**

Ha solicitado Concepción Guillén González la instalación y funcionamiento de almacén de productos cárnicos en calle Doctor Ibáñez, 17.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Núm. 71.589**

Ha solicitado Aragonesa de Pastelería, S. A., la instalación y funcionamiento de obrador de pastelería en calle Año del Busto, 6 y 8.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El alcalde, Antonio González.

**Audiencia Territorial de Zaragoza****SECRETARIA DE GOBIERNO****Núm. 70.547**

Habiendo cesado en el cargo de procurador de los Tribunales que ejercía su profesión en esta capital de Zaragoza don Florencio Casanova Zabay, y solicitada la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como tal procurador, publíquese este anuncio de conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales, de 30 de julio de 1982, para que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial las reclamaciones que hubiere contra dicha fianza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1986. — El secretario de Gobierno.

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 72.693**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 925 de 1986, promovido por la procuradora señora Maisterra Polo, en nombre de Estudio de Ingeniería Agroindustrial, S. A. (EDIASA), contra resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de 3 de octubre de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza de 14 de febrero de 1986, que confirma el acta de liquidación número 2.097 de 1985, por falta de afiliación y cotización de un trabajador.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 74.764**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 947 de 1986 promovido por Ramón Escartín Núñez, contra resolución del Excmo. señor rector magnífico de la Universidad de Zaragoza, de 2 de octubre de 1986, que declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria en su puesto de profesor titular de dicha Universidad, por aplicación de la Ley de Incompatibilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 74.765

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 954 de 1986 promovido por María-Jesús Pérez Barra, mayor de edad, ATS, vecina de Zaragoza, contra resolución de 21 de marzo de 1986, imponiéndole dos sanciones por presuntas faltas graves, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 10 de abril de 1986, por lo que se demandó al INSALUD ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza, por la que por sentencia de 20 de noviembre de 1986 declaró su incompetencia de jurisdicción e invitando a las partes a resolver el asunto ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 67.323

Don Pablo Bueno González ha solicitado autorización para la colocación de una valla de tela metálica en la margen derecha del río Mesa en un tramo de 42 metros en el término municipal de Jaraba (Zaragoza), a la altura del Km. 2,200 de la carretera de Jaraba a Calmarza.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

#### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 72.932

Don Pedro Menjón Leciñena ha solicitado autorización para realizar una limpieza de cauce en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Huerta del Caño.  
Municipio: Sástago (Zaragoza).  
Río: Ebro.

Volumen total de madera: 4 metros cúbicos.

Carácter de la corta: Limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

#### Cédula de citación

Núm. 74.107

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 793 de 1986-3, instados por Jorge-Luis Piquer Barrachina, contra la empresa Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación de contrato de trabajo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para

que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 19 de enero, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Tamecón, Sociedad Cooperativa Limitada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1986. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 73.837

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 754 de 1986 a instancias de José-María Salvo Alzuet y otros, contra Mueble Aragonés, S. A., en reclamación por despido, con fecha 13 de diciembre de 1986 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; el anterior exhorto sin cumplimentar únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 22 de enero, a las 10.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Mueble Aragonés, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 13 de diciembre de 1986. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

## SECCION SEXTA

#### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 74.461

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de modificación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, redactado por don Fausto Comenge Ornat, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

La Puebla de Alfindén, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Laguna.

#### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 74.462

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 22 de diciembre de 1986, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación para la adquisición del equipamiento de un local cultural destinado a biblioteca, por el procedimiento de concierto directo, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Laguna.

#### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 74.463

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de recogida de basuras a domicilio, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de licitación: 1.120.000 pesetas.

Garantías: Provisional, 22.400 pesetas, y definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición: Se inserta en el pliego de condiciones y se halla a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil al que finalice la presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La Puebla de Alfindén, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Laguna.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 74.464

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso del servicio de limpieza del grupo escolar "Emiliano Labarta", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Tipo de licitación: 275.000 pesetas.

Garantías: Provisional, 5.500 pesetas, y definitiva, el 4 % del importe de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición: Se inserta en el pliego de condiciones y se halla a disposición de los interesados.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil al en que finalice la presentación de plicas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La Puebla de Alfindén, 23 de diciembre de 1986. — El alcalde, Jesús Laguna.

**SESTRICA**

Núm. 74.111

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

## A) Aumentos:

Capítulo 1, 130.000 pesetas.

Capítulo 2, 1.193.000.

Capítulo 3, 400.000.

Total aumentos, 1.723.000 pesetas.

## B) Deducciones:

Capítulo 1, 447.255 pesetas.

Capítulo 2, 290.000.

Exceso liquidación Fondo Nacional de Cooperación, 468.143.

Superávit del ejercicio anterior, 517.602.

Total deducciones, 1.723.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público al objeto de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Sestrica, 20 de diciembre de 1986. — El alcalde, Sebastián V. Torrijo.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****AUDIENCIA TERRITORIAL**

Núm. 72.683

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sala de lo Civil de esta Territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 522. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero; magistrados, don Constancio Díez Forniés, don Joaquín Cereceda Marquínez y don José F. Martínez-Sapiña. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de diciembre de 1986. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Huesca, seguido entre partes: de la una y como demandante, Matadero Industrial de Aves Chías, S. A., domiciliada en Huesca, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y asistida del letrado don Ignacio Basols Gil, y de la otra y como demandados, La Vasco-Navarra, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Pamplona, representada por el procurador don Antonio Ponce Guallar y asistida del letrado don Ricardo Orús Rodes, y el Excmo. Ayuntamiento de Huesca, que no se ha personado en este recurso, autos que penden ante esta Sala para resolver el recurso de apelación interpuesto por los demandados personados ante esta Sala contra la sentencia que en primera instancia y en las actuaciones de las que este rollo dimana dictó el Juzgado del que proceden; sobre culpa extracontractual...»

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por Solsan, Sociedad Anónima de Construcciones, y en parte el interpuesto por La Vasco-Navarra, Sociedad Anónima Española de Seguros y Reaseguros, contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor magistrado del Juzgado de Primera Instancia de Huesca, debemos condenar y condenamos a La Vasco-Navarra, Sociedad Anónima Española, a que pague a Matadero Industrial de Aves Chías, Sociedad Anónima, 290.620 pesetas, que será incrementada en el porcentaje de aumento que haya experimentado el índice del coste de la vida en el tiempo comprendido entre la presentación de la demanda y la fecha en que se haga efectivo el pago del mismo, absolviendo de la demanda

a Bolsan, Sociedad Anónima de Construcciones, sin hacer condena a las citadas partes de las costas de ambas instancias.

Y debemos absolver y absolvemos de la demanda al Ayuntamiento de Huesca, imponiendo a la actora las costas devengadas en primera instancia por la Corporación municipal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — C. Díez. — Joaquín Cereceda. — José F. Martínez Sapiña.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación, Excmo. Ayuntamiento de Huesca, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente de Sala, José de Luna.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación de remate**

Núm. 71.349

En virtud de lo dispuesto por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en los autos 73 de 1985, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales don Rafael Barrachina Mateo, contra Lorenzo Clemente Berzal y Agripina Antúnez Sangüesa, vecinos que fueron de Teruel, sobre reclamación de 389.059 pesetas de principal, más 165.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, cantidades por las que se despachó ejecución contra dichos demandados, se cita de remate a dichos deudores por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma y se opongán a la ejecución si vieran convenirles, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose constar haberse trabado embargo para responder de citadas sumas sobre cantidades remitidas a este Juzgado por el Juzgado de Primera Instancia de Teruel, en autos de tercería de mejor derecho número 97 de 1985 de dicho Juzgado, que lo fue sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 72.461

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 106 de 1984-A se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de diciembre de 1985. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, magistrado, juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto, en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, Enrique Españaque, S. A., representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Antonio Fernández Alonso, y de otra, como demandados, don Joaquín Gómez Marín y don Gabriel Navalón Riaza, mayores de edad, vecinos de Almenar, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Joaquín Gómez Marín y don Gabriel Navalón Riaza, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Enrique Españaque, S. A., de las 155.348 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Gabriel Navalón Riaza, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de requerimiento**

Núm. 71.351

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en autos de mayor cuantía 636 de 1984-B, promovido por Balay, S. A., representada por el procurador señor Rey, contra Juan-Esteban García Rezusta y otra, cuyo actual paradero al parecer se ignora, en resolución dictada con esta fecha, tiene acordado requerir por medio de la presente al expresado codemandado, para que en término de tercero día haga otorgamiento de escritura relativa a los inmuebles que en su día le fueron embargados, en favor del comprador don Ignacio Izal

Gorroño, residente en calle Cavia, 7, de esta ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a su otorgamiento de oficio por este Juzgado.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado en dicho codemandado expido la presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.354

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 623 de 1986-B juicio ejecutivo a instancia de Montajes Eléctricos Anfra, S. A., contra Fernando Saludas López, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 622. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de octubre de 1986. — El señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por Montajes Eléctricos Anfra, S. A., representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el letrado don Aurelio Marín Calvo, contra Fernando Saludas López, mayor de edad, de esta vecindad (calle Sobrarbe, 15-19), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado Fernando Saludas López y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Montajes Eléctricos Anfra, S. A., de la cantidad de 278.572 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo. Llévase testimonio de la presente a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Firmado y rubricado. Publicada el mismo día de su fecha.)

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado señor Saludas, por ignorarse su paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 71.855

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo número 602-A de 1986, seguidos a instancia de la procuradora señora Bonilla Paricio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Exclusivas Luna, S. A., y otros, sobre reclamación de cantidad, se notifica por medio de la presente a los demandados Miguel Luna Melero y Purificación Sanz Asensio, por su rebeldía e ignorado paradero, la sentencia dictada en dichos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia 766. — En la ciudad de Zaragoza a 28 de noviembre de 1986. El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del letrado señor Cristellys, contra Exclusivas Luna, S. A., Benito Luna Sáenz, Fernando, José-Luis y Miguel Luna Melero; Carmen Bujanda González de San Pedro, Carmen García Martínez y Purificación Sanz Asensio, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Exclusivas Luna, S. A., Benito Luna Sáenz, Fernando, José Luis y Miguel Luna Melero; Carmen Bujanda González de San Pedro, María-Carmen García Martínez y Purificación Sanz Asensio, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 2.436.125 pesetas de principal, intereses a razón de interés pactado anual de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor magistrado-juez, que la firmó en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Luna Melero y Purificación Sanz Asensio, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 73.492

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.777 de 1983-A, a instancia de Espatur, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandado Francisco Ballester García, con domicilio en calle Regino Más, núm. 8, de Benifayó (Valencia), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> La certificación del Registro de la Propiedad y autos están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.<sup>a</sup> La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas, el día 3 de febrero de 1987, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Edificio sito en Benifayó (Valencia), con fachadas a las calles General Moscardó y Regino Más, sin número (hoy número 8), con acceso por ésta, que comprende una superficie de 150,83 metros cuadrados; 5,66 metros cuadrados de fachada, y 26,65 metros cuadrados de fondo de línea media. Se compone de planta baja, destinada a almacén y corral; planta primera, destinada a vivienda, y planta segunda, diáfana, destinada a andana. Finca registral 8.113, tomo 1.551, folio 138. Valorado en 4.650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.465

Don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado, juez de Primera Instancia del número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio con el número 264 de 1986-B, instados por doña Felisa-Antolina Malo Tagueña, representada por la procuradora señora Omella Gil, contra don Guillermo Rodríguez Ruiz, he acordado notificar al demandado la sentencia recaída, cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de noviembre de 1986. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, ha visto las presentes actuaciones al número 264 de 1986-B, sobre divorcio sin acuerdo, instadas por doña Felisa-Antolina Malo Tagueña, mayor de edad, casada, estheticienne, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle Valle de Zuriza, 3, casa 2, cuarto B, representada por la procuradora señora Omella Gil y asistida por el letrado señor Roche Asensio, contra don Guillermo Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, conductor, cuyo domicilio actualmente se ignora y declarado rebelde en las presentes actuaciones por su incomparecencia, y...

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por la procuradora de los Tribunales señora Omella Gil, en nombre y representación de doña Felisa-Antolina Malo Tagueña, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, don Guillermo Rodríguez Ruiz, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial que les une, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza y, firme la misma, procedase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno. — Manuel-María Rodríguez de Vicente-Tutor.» (Firmado y rubricado.)

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y sirva de notificación en forma, se expide la presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El magistrado-juez, Manuel-María Rodríguez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 73.201

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 614 de 1986-C seguidos en este Juzgado a instancia de Industrias Argemí, S. A., representada por el procurador señor Peiré, contra Indacables, S. A., se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente:

«Sentencia número 732. — En Zaragoza a 10 de diciembre de 1986. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, Industrias

Argemí, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigido por el letrado don Santiago Izuzquiza Rueda, y de otra, como demandada, Indacables, S. A., con sede social en polígono Malpica, de Zaragoza, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado Indacables, S. A., y con su valor hacer entero y cumplido pago a Industrias Argemí, S. A., de las 874.513 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha Santamaría. (Firmado y rubricado. Sellado con el del Juzgado.)

Y a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva se inserta, al demandado rebelde Indacables, S. A., expido el presente en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

## DAROCA

Núm. 72.635

Don Pedro Maza Ochoa, juez de Primera Instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número 57 de 1986, instado por el procurador señor García Arancón, en nombre y representación de doña Juliana Arnal Soriano, sobre inmatriculación registral de la siguiente finca:

Casa en la localidad de Villarreal de Huerva (Zaragoza), término municipal de Daroca, de una superficie aproximada de 60 metros cuadrados. Linderos: derecha entrando, casa de don Agustín Sánchez Valero; izquierda entrando, solar propiedad de don José Bescós Soler, y fondo, casa de doña Casimira Gimeno Parrilla y don Miguel Marín Gimeno. Está señalada con el número 13 de la calle Cernada.

Por el presente se cita a los colindantes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en la ciudad de Daroca a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Pedro Maza. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 72.475

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 217 de 1985 que se tramitan en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, contra María-Luisa Lamarca García, Armando Lamarca Gascón y María-Luisa García Sánchez, cuyo último domicilio conocido ha sido el de Urbanización Santa Isabel, bloque número 1, piso 11-B, sobre reclamación de 45.992 pesetas, se ha dictado la siguiente propuesta de resolución del secretario don Manuel García Paredes:

«Providencia. — Juez señora Gil y Corredera. — Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza a 3 de septiembre de 1986. — Dada cuenta; el anterior escrito únase al juicio a que se refiere y, como se solicita, se tiene por designado perito de los bienes que fueron embargados al demandado a Antonio Laguéns Alonso, mayor de edad, profesión perito tasador, de esta vecindad, el cual deberá de aceptar el cargo a la presencia judicial y, verificado que sea, dese traslado de tal designación al demandado, a fin de que, dentro del término de segundo día, designe otro por su parte si no estuviese conforme con el designado, bajo apercibimiento de que, si así no lo verifica dentro del expresado término, se procederá por el designado a emitir el correspondiente informe de valoración.

Así se dispone y firma el señor juez del Juzgado de Distrito, de lo que yo, el secretario, doy fe. — María-José Gil. — Manuel García. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados María-Luisa Lamarca García, Armando Lamarca Gascón y María-Luisa García Sánchez, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Manuel García.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 72.477

#### Cédula de notificación

En autos de juicio de cognición número 341 de 1986, seguidos a instancia de Metales Extruidos, S. A., representada por el procurador de los Tribunales señor Peiré y asistida del letrado señor Sierra, contra Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., y don Miguel-Angel Gracia Remartínez, este último representado por el procurador de los Tribunales señor Bibián y

asistido del letrado señor Sáenz de Buruaga, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo son como sigue:

«Zaragoza a 11 de noviembre de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez titular del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 341 de 1986, seguidos a instancia de Metales Extruidos, S. A., representada por el procurador señor Peiré y asistida del letrado señor Sierra, contra Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., en situación procesal de rebeldía, y don Miguel-Angel Gracia Remartínez, representado este último por el procurador señor Bibián y asistido del letrado señor Sáenz de Buruaga, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo rechazar, como rechazo, la excepción procesal de falta de acción propuesta por la parte demandada comparecida y, estimando en todas sus partes la demanda, condeno a ambos demandados Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., y don Miguel-Angel Gracia Remartínez, en forma solidaria, al pago de la cantidad que se reclama de 372.667 pesetas, más sus intereses legales devengados desde la presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)

Publicada en el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Inmobiliaria Gracia Las Fuentes, S. A., y don Miguel-Angel Gracia Remartínez, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 5

Núm. 73.218

Don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas número 2.878 de 1986 por hurto, contra Carlos-Antonio Ruiz Cubero, en el que aparecen los efectos recuperados siguientes:

Tres botellas de whisky, marca "J. B."

Tres botellas de ginebra, marca "Gordons".

Dos botellas de licor, marca "Cointreau".

Una botella de ron, marca "Bacardi".

Un bote de lentejas, marca "Orlando".

Un paquete de pastas (fideos), marca "La Familia".

Una botella de agua mineral, marca "Font-Vella".

Cuatro barras de pan.

Un bote de batido de chocolate, marca "Okey".

Y con el fin de que los posibles perjudicados comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos y hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, por si no comparecieren, se les hace saber el mismo por medio del presente edicto.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Lázaro-José Mainer. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

#### Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 72.472

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.961 de 1986, sobre daños en imprudencia, contra Licer Gómez Caballero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 35.015 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma al penado aludido por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Licer Gómez Caballero, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

#### Cédula de notificación

Núm. 73.510

En los autos de desahucio por falta de pago, tramitados en este Juzgado bajo el número 351 de 1986 seguido a instancia de Cosme Anoro Sánchez, representado por el procurador señor Ortega Alcubierre, contra Jesús Hisa Amar Ramírez, en ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de noviembre de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 351 de 1986, seguido a instancia de Cosme Anoro Sánchez, representado por el procurador don Luis-Ignacio Ortega Alcubierre, contra Jesús Hisa Amar Ramírez, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Cosme Anoro Sánchez, contra Jesús Hisa Amar Ramírez, sobre

desahucio de la parcela de la casa número 10 de la calle Ariño de esta capital, y en su virtud debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje libre y a disposición de la actora el mencionado bajo-vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado. Publicado en el mismo día.)

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Jesús Hisa Amar Ramírez, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, dado su ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 72.478

Don Ramón Vilar Badía, juez titular del Juzgado de Distrito número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 338 de 1986 se sigue juicio de cognición a instancia de la Comunidad de propietarios de Madre Vedruna, núm. 3, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de diciembre de 1986. — En nombre de S. M. el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez de Distrito del Juzgado número 8 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos ante este Juzgado con el número 338 de 1986, a instancia de la Comunidad de propietarios de Madre Vedruna, núm. 3, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigida por el letrado don Dionisio Esteban Porras, contra la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de la Comunidad de propietarios de Madre Vedruna, núm. 3, debo condenar y condeno a la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo a que paguen a la actora la suma de 121.310 pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y a las costas de este proceso.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada por medio de edictos a publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a la herencia yacente o herederos desconocidos de doña Araceli Gracia Calvo, haciéndoles constar que contra la anterior sentencia, que no es firme, pueden interponer recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado de Distrito número 8, y publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Ramón Vilar. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Cédula de citación

Núm. 73.861

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.685 de 1986, por daños y lesiones en accidente de tráfico ocurrido el 9 de julio de 1986 en paseo Echegaray y Caballero, de esta ciudad, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a José González Vázquez, que tuvo su domicilio en calle Andrés Vicente, núm. 32, noveno B, y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 2 de febrero de 1987, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado

(sito en la calle San Andrés, núm. 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a José González Vázquez, se expide la presente en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**PINA DE EBRO**

Cédula de citación

Núm. 73.869

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas núm. 205 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a José Jacinto Pérez, con domicilio desconocido en España y vecino de New York (Estados Unidos), Forest Hills, 6787 Boothst, Ny 11375, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito de Pina de Ebro el día 23 de enero de 1987, a las 11.00 horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños y lesiones en accidente de circulación, en calidad de perjudicado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Pina de Ebro, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El secretario sustituto.

**Juzgados Militares****JUZGADO TOGADO MILITAR PERMANENTE DE INSTRUCCION NUM. 2 DE LA REGION MILITAR DE LEVANTE**

Núm. 73.521

Habiéndose acordado por la autoridad judicial, por decreto auditoriado de fecha 22 de julio de 1986, la rectificación de oficio de la condena impuesta en la causa núm. 78-V-82, dejando sin efecto la accesoria de destino a cuerpo de disciplina y sirviéndole de abono para su servicio militar el tiempo de prisión que fue impuesto, Vicente Torres Sas deberá comparecer en el término de quince días en este Juzgado (sito en la calle Serrano Flores, núm. 6, de Valencia) al objeto de ser notificado de dicha resolución, haciéndole saber que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo señalado se le tendrá notificado por el presente.

Valencia, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El capitán auditor, juez togado, Rafael Lillo García.

**PARTE NO OFICIAL****BANCO GUIPUZCOANO, S. A.**

Núm. 73.189

Nos ha sido comunicado el extravío de los resguardos de depósito de valores que se detallan a continuación:

Número 3195630, de 130 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 26 de junio de 1975.

Número 3214931, de 10 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 18 de junio de 1976.

Número 3224485, de 13 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 25 de enero de 1977.

Número 3227679, de 9 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 3 de marzo de 1977.

Número 3242112, de 20 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 10 de marzo de 1978.

Número 3252409, de 2 acciones de Iberduero, S. A., de fecha 20 de agosto de 1982.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, advirtiéndose que transcurrido éste sin reclamación de terceros se procederá a la expedición de duplicados, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1986. — El director.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.